

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Sucesión Intestada impetrada vía correo electrónico por la Doctora Astrid Jacqueline Restrepo de Mora, en su condición de apoderada del señor Manuel Arcesio Martínez Daza, junto con los anexos: poder para actuar, copia registro civil de defunción de María Elvia Daza de Martínez, copia de partida de matrimonio expedida por la Diócesis de Sonson-Rionegro (Antioquia) sin protocolizar, copia de registro de nacimiento indicativo serial Nro. 63205731, copia cedula del demandante, copia factura impuesto predial, copia certificado de cancelación de cedula por muerte de Hernando Martínez Hincapié, copia de partida de defunción de Hernando Martínez Hincapié sin protocolizar, copia certificado de Tradición y Libertad Nro. 410 – 2198. Sírvase proveer. Arauquita, octubre 10 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), octubre catorce (14) de dos mil

veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, sería del caso entrar a resolver por parte de este Despacho Judicial sobre la admisión de la demanda de Sucesión intestada promovida por el señor Manuel Arcesio Martínez Daza, siendo causante el señor Hernando Martínez Hincapié (q.e.p.d.), si no se observara que la misma, no reúne los requisitos generales y Especiales que dispone el artículo 82 del Código General del Proceso y por tanto se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan,

- 1.- Se allega partida de matrimonio de Hernando Martínez y María Elvia Daza expedida por la Diócesis de Sonson – Rionegro (Antioquia) la cual debe protocolizarse ante la Notaria respectiva,
- 2.- Se allega partida de defunción del señor Hernando Martínez Hincapié expedida por la Parroquia San Lorenzo de Arauquita (Arauca) la cual debe protocolizarse ante la Notaria Unica de esta ciudad.
- 3.- Se carece de copia del documento de identidad de la señora María Elvia Daza de Martínez o certificación de cancelación por muerte.
- 5.- De la revisión hecha al Certificado de Tradición y Libertad se determina que el inmueble cedido en venta al hoy fallecido Hernando Martínez Hincapié viene con Falsa Tradición desde el 24 de octubre de 1.975 fecha en que María Janeth Jiménez de Ríos vendió al señor Ricardo Angarita, situación que no ha sido saneada hasta el momento.
- 6.- En la copia de la Escritura Publica Nro. 115 Bis del 15-04-de 1.980 celebrada ante la Notaria Unica del Círculo de Arauca no se aporta ninguna nomenclatura ni área de terreno que determine que es el mismo inmueble al que refiere la Factura Nro. 03006827210 expedida por la Tesorería Municipal de Arauquita, lo

que hace necesario que se allegue el plano del lote y el certificado expedido por la Oficina de Planeación e Infraestructura de esta localidad, a efectos de dilucidar esta duda.

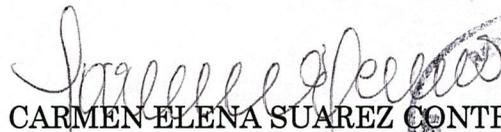
Debe tener en cuenta la parte actora que ya con anterioridad había instaurado una acción similar que fue rechazada por no haberse allegado los registros civiles de otros herederos enunciados por el actor.

Además en los hechos de la demanda se determina que el señor MANUEL ARCESIO MARTINEZ DAZA, identificado con c.c. Nro. 724352 expedida en San Carlos (Antioquia) falleció el 29 de septiembre de 1.989, situación por demás ilógica pues este es quien actúa como demandante.

Ante la falta de estos requisitos, debe optarse por Inadmitir la demanda para que en el término anteriormente estipulado se proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, de conformidad como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 18 de octubre del 2.022 notifico por estado Nro. 061



SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

